



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 27 de Febrero de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuera de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuera de 0 a 9.	Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.
Valentía..... (8h)	774.2	0.6	70	NE....	1	Cubierto....	Marojada	7.8	0.0	Málaga..... (9h)	761.6	10.6	73	W.....	5	Nuboso.....	Llana....	17	8		
Sris Nez..... (7h)	764.3	2.0	79	NE....	1	Idem.....	Marojada.	0	3	Melilla..... (9h)	762.5	15.6	85	NW....	2	Idem.....	Rizada....	10	9		
Saint Mathieu.. (7h)	766.3	1.2	100	NNE....	3	Idem.....	Marojada.	3	1	Jaén..... (9h)	763.9	3.4	69	N W....	0	Despejado..	Rizada....	9	2		
Isla de Aix.... (7h)	764.5	0.6	93	NNE....	2	Nuboso.....	Rizada....	3	0	Granada..... (9h)	762.1	2.0	89	NE....	1	C. despejado.	Picada....	10	1		
Biarritz..... (7h)	766.0	0.6	66	ENE....	3	Idem.....	Rizada....	4	2	Almería..... (9h)	763.4	10.0	50	SE....	1	Cubierto....	Llana....	13	0		
Perpiñán..... (7h)	765.1	2.6	78	NW....	0	Cubierto....		4.6	5.0	Murcia..... (9h)	764.7	4.6	80	SW....	2	Despejado..	Llana....	16	2		
Cabo Sicé..... (7h)	761.4	2.4	75	E.....	3	Brumoso....	Marojada.	5	3	Alicante..... (9h)	763.8	7.6	61	NW....	0	Idem.....	Llana....	15	1		
Niza..... (7h)	762.5	2.5	59	E.....	3	Cubierto....	Marojada.	4	1	Valencia..... (9h)	761.8	3.0	66	NW....	0	C. Cubierto.		6	8		
Clermont..... (7h)	766.7	9.6	96	NW....	1	Cubierto....		1.4	-96	Albacete..... (9h)	765.7	0.5	58	NW....	0	Despejado..		8	7		
París..... (7h)	764.7	3.4	93	NNE....	1	Idem.....		0.7	-34	Ciudad Real.. (9h)	766.3	0.2	71	E.....	1	Idem.....		7	6		
X San Sebastián. (9h)	764.7	4.0	68	E.....	1	Nuboso....	Llana....	5	1	Toledo..... (9h)	766.0	1.8	87	WNW..	0	C. despejado.		11.4	6		
X Bilbao..... (9h)	764.7	1.4	97	N.....	0	Cubierto....		6	1	Cuenca..... (9h)	764.8	1.8	78		0	Nieve.....		64	64		
Santander..... (8h)	763.7	5.0	71	NNE....	5	Idem.....	Marjada..	1	1.0	Madrid..... (9h)	766.0	1.6	71	NW....	1	Despejado..		6	-7		
Oviedo..... (9h)	765.7	0.2	84	SW....	1	Nieve.....		1	1	El Escorial... (9h)	766.2	2.0	61	N.....	1	Idem.....		1	10		
Avilés..... (8h)	765.2	4.0	94	NE....	2	C. Cubierto.	Rizada....	9		Segovia..... (9h)	766.9	5.0	77	NW....	2	Nuboso.....		5	-8		
Vares..... (8h)	764.5	4.0	94	ENE....	6	Idem.....	Picada....			Avila..... (9h)	763.2	5.0	28	N.....	0	Cubierto....		52	67		
Coruña..... (7h)	767.6	4.0	83	NNE....	1	Idem.....	Marojada.	10	2	Guadalajara.. (9h)	765.2	2.4	74	N.....	1	Nuboso.....		6	-3		
Finisterre..... (8h)	767.4	5.3	91	NE....	4	Despejado..	Llana....	9	0	Soria..... (9h)	764.8	3.6	82	N.....	0	Cubierto....		0	0		
Santiago..... (9h)	766.7	2.9	78	NE....	5	Cubierto....		12	0	Huesca..... (9h)	564.2	0.5	92	WNW..	1	C. despejado.		20	4		
Pontevedra.... (9h)	766.1	4.0	70	N.....	2	C. despejado.		10.6	3.0	Zaragoza..... (9h)	764.7	0.0	65	NNW..	2	Despejado..		1	8		
Vigo..... (9h)	765.8	3.0	71	NNE....	0	C. despejado.		7	-5	Teruel..... (9h)	764.6	2.7	80	N.....	1	Nieve.....		1	2		
Orense..... (9h)	763.8	1.6	81	S.....	2	Despejado..		1	7	Tortosa..... (7h)	763.9	0.2	68	NNE....	1	Nuboso.....		9	9		
León..... (9h)	765.4	4.8	95	NNE....	0	Nuboso.....		3	-0	Barcelona..... (9h)	763.6	4.1	69	W.....	3	Despejado..	Picada....	4	1		
Burgos..... (9h)	767.0	5.5	74	NE....	1	C. despejado.		5	8	Malón..... (9h)	759.9	1.4	93	NE....	2	Cubierto....		1	8		
Valladolid.... (9h)	763.5	0.6	96	E.....	1	Idem.....		11	6	Palma..... (9h)	763.1	4.8	81	N.....	3	Nuboso.....	Rizada....	12	3		
Salamanca.... (9h)	762.2	1.6	84	W.....	1	C. despejado.		12	3	Orán..... (7h)	762.4	4.6		SSW..	3	C. cubierto.		12	4		
Zamora..... (9h)	765.7	5.0	94	NE....	2	C. despejado.	Rizada....	12	4	Argol..... (7h)	762.7	6.8		W.....	2	Cerrado....		18	10		
Oporto..... (8h)	763.2	4.7	48	NNE....	5	Cubierto....	Mar gruesa.	18	4	Túnez..... (7h)	761.3	6.0		NW....	1	Cubierto....		17	15		
Lisboa..... (8h)	762.0	10.0	53	N.....	4	Despejado..	Llana....	17	7	Staks..... (7h)	761.7	0.0		N.....	4	Despejado..		17	7		
Lagos..... (8h)	759.8	15.0	58	SE....	4	Despejado..	Rizada....	11	2	Liorna..... (7h)	761.6	3.2	72	NE....	4	Idem.....		13	2		
Funchal..... (7h)	763.3	13.9	70	SE....	7	Cubierto....	Gruesa...	11	2	Roma..... (7h)	760.4	5.0	90	NE....	2	Cubierto....		14	2		
Punta Delgada. (8h)	761.1	14.8	85	SE....	5	Cubierto....	Gruesa...	17	12	Cagliari..... (7h)	754.6	7.5	94	NW....	2	Nuboso.....		17	12		
Angra..... (8h)	758.5	11.3	91	SE....	3	Nuboso....	Arbolada.	17	15	Palermo..... (7h)	757.0	12.6	80		2			17	15		
Horta..... (9h)	758.4	16.0	75	NE....	2	Nuboso....	Gruesa...	17	7	Bodo..... (7h)	769.7	5.0		W.....	4	Lluvia.....		17	7		
St. Cruz Tenerife (9h)	764.9	2.5	72	E.....	2	Despejado..	Llana....	17	14	Cristiansund. (7h)	769.4	0.6		Catma.	5	Despejado..		19	14		
Cáceres..... (9h)	765.8	4.2	59	NE....	2	C. despejado.		11	2	Riga..... (7h)	773.5	10.4		E.....	0	C. despejado.		11	2		
Badajoz..... (9h)	762.0	4.2	84	ENE....	4	C. despejado.		12	-2	Moscú..... (7h)	777.8	10.6		NW....	0	Idem.....		13	2		
Córdoba..... (9h)	762.4	6.0	42	NE....	5	Nuboso....		14	1	Nicolaiew.... (7h)	774.0	7.1		NE....	2	Cubierto....		14	1		
Sevilla..... (9h)	764.5	8.3	46	NE....	2	Despejado..		13	2	Feldtkirch.... (7h)	767.2	12.0		SE....	1	Lluvioso...		14	1		
Huelva..... (8h)	762.0	1.9	79	Calma.	3	Despejado..	Picada....	14	1	Frederovitz. (7h)	774.0	6.3		E.....	2	Cubierto....		2	6		
Tarifa..... (9h)	759.8	11.2	85	SW....	5	Despejado..	Rizada....	16	2	Cracovia..... (7h)	771.9	7.4	92	SSE..	1	Idem.....		1	5		
								14	1	Pola..... (7h)	764.2	3.0	86	S SE..	0	Nuboso.....		1	5		
										Viena..... (7h)	770.0	5.0	90	NE....	1	Niobla....		1	5		

Las temperaturas máximas son de la víspera,

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.10	- 2.2	- 4.0	2.5	64	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	5.98	- 6.2	- 6.8	2.6	86	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.30	- 2.2	- 2.9	3.4	87	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	4.88	4.8	0.8	2.7	45	NE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	2.98	6.4	2.4	3.4	55	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	6.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	220
Idem mínima.....	- 3.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.3
Diferencia.....	15.0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	42.0	Sol completamente despejado.....	9 h 30 m
Diferencia.....	26.5	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15.3	Total de insolación durante el día.....	9 h 30 m
Idem mínima idem.....	- 11.0		
Diferencia.....	26.3		

### OPOSICIONES

#### Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Hallándose vacante en este Colegio una plaza de Profesor numerario de la enseñanza general de ciegos, dotada con 3.000 pesetas de sueldo y demás derechos que el Reglamento señala, deberá proveerse en turno de oposición libre.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, haber cumplido la edad de veintidós años y hallarse en posesión del título de Muestrero Superior y del certificado de aprobación del curso de métodos y procedimientos para la enseñanza de ciegos.

La instancia, acompañada de los documentos que acrediten los expresados extremos y demás méritos y servicios que estimen conveniente, y dirigidas al Excelentísimo señor Comisario Regio, deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del Colegio, Paseo de la Castellana, número 63, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano. P—007

Hallándose vacante en este Colegio una plaza de Profesora Auxiliar de la enseñanza de ciegos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, deberá proveerse por oposición.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser española, tener la edad de veinte años y hallarse en posesión del título de Maestra Superior y del certificado de aprobación del curso de métodos y procedimientos para la enseñanza de ciegos.

La instancia, acompañada de los documentos que acrediten dicho extremo y demás méritos y servicios que estimen conveniente, y dirigida al Excelentísimo señor Comisario Regio, deberá presentarse en la Secretaría de este Colegio, paseo de la Castellana, número 63, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del

presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los días laborables, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano. P—698

### SUBASTAS

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 12 del próximo mes de Marzo, á las doce, tenga lugar en el despacho principal de sus Oficinas, la primera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.142.746.57 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 14 de Diciembre de 1908.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la intoligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja General de depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en vir-

tud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central, los días 10 y 11, de diez á dos, y el 12, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirá en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo, los pliegos de proposiciones que no se hubieron presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyéndose el anuncio inserto en los periódicos oficiales, fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se



*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 650 al 660 provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 133.304,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.840 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la

cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 1 al 29, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 96.406,39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 970 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 10, provincia de Madrid,

cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 39.376,57.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

**Ayuntamiento de Madrid****SECRETARÍA**

Esta Excm. Corporación ha acordado, en 26 de Diciembre anterior y sancionando la Junta Municipal en 16 de Enero del año actual, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las cuatro mil sillas y sillones propiedad de la villa, hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

1.ª Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, parque de Madrid, plazas, ramblas, calle de Rosales y en cualquiera otro que se considere necesario este servicio para comodidad del público; así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta villa.

2.ª El plazo de duración de este contrato empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, finalizando en 31 de Diciembre de 1918.

3.ª Por virtud de este contrato, y en garantía del mismo, el contratista se obliga a poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento 1.500 sillas y 2.500 sillones, propiedad de aquél, que habrán de ser en un todo iguales al modelo de las que actualmente se utilizan.

4.ª Al finalizar el contrato, el material que según la condición tercera viene obligado el contratista a presentar, quedará de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento. Tanto este material, como el que se le entrega en arrendamiento, propiedad de la Corporación Municipal, habrá de ser entregado por el contratista en un perfecto estado de solidez y conservación, quien se compromete además a satisfacer cuantos gastos pueda ocasionar la cesión del material de referencia.

5.ª El material a que hace referencia la condición anterior, habrá de presentarlo el contratista en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo ser precisamente reconocido dicho material, por los peritos cerrajero y pintor, que designe el Excmo. Señor Alcalde, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente escritura.

6.ª El número de sillas que ha de tener el arrendatario constantemente en los paseos, será como mínimo el de 2.000, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exija la afluencia de personas en los paseos.

7.ª Queda obligado el contratista a someterse a una investigación que se verificará en el mes de Mayo de cada año por el personal que el Excmo. Señor Alcalde designe, al objeto de comprobar si existe el número de sillas que fija el presente contrato, y si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez.

8.ª El contratista queda obligado a componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioren ó inutilicen, tanto de propiedad de éste, como del Excmo. Ayuntamiento; de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ornato.

9.ª El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho a cobrar a cada persona que ocupe un asiento, la cantidad de 10 céntimos de peseta; quedando facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello perciba, no exceda de 15 céntimos por día y persona.

10.ª Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, en el sitio donde se celebre la fiesta, para cobrar una peseta por cada una de las sillas y sillones de la primera fila, y 50 céntimos por las restantes, pudiendo además admitir abonos por todo el festival, con la condición precisa de que el precio ha de ser menor al que hubiera de satisfacer por día y por asiento, y de que la zona para la colocación de los asientos abonados no habrá de exceder de la tercera parte de la totalidad del terreno ocupado con sillas, debiendo ser convenientemente acotado, y con carteles que así lo indiquen para evitar reclamaciones por parte del público.

11.ª Los precios de las sillas podrán ser elevados en el caso de celebrarse algún festejo no previsto en el contrato, quedando autorizado el rematante para exigir los asignados en la condición anterior para las fiestas de Carnaval; pero cuando los festejos que se celebren revistan un carácter excepcional por su mayor importancia, podrá exigirse el precio de 1,50 pesetas por las sillas ó sillones de

primera fila, y el de una peseta por las restantes. En los casos a que se refiere la presente condición y la 10.ª, el contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento el 50 por 100 de los ingresos obtenidos, reservándose la Corporación Municipal la facultad de intervenir el billeteo y de ejercer la debida inspección, a fin de comprobar la cifra de recaudación.

12.ª Queda facultado el contratista para organizar por su cuenta los festejos que estime conveniente, en obsequio al público, ya sean conciertos, exhibiciones cinematográficas ó cualquier otro espectáculo semejante, siempre previa aprobación de la Alcaldía presidencia. Con dicho motivo, en los días que se celebren esta clase de festejos, podrá aumentarse el precio de las sillas, hasta 25 céntimos, como máximo, cediendo el contratista a los fondos municipales, el 25 por 100 de la recaudación, cada día que tenga lugar algún festejo.

13.ª Siendo exclusivamente personal el derecho a la ocupación de las sillas, queda obligado el contratista a que sus dependientes impidan de la manera más absoluta, utilizar ninguna de las de libre disposición del público, más que a la persona que definitivamente haya de ocuparla; reclamando en caso necesario el auxilio de los dependientes de la Autoridad Municipal.

14.ª En aquellos paseos en que existieran puestos de agua ó refrescos, el contratista se obliga a respetar los contratos parciales que tenga el Excmo. Ayuntamiento con estos industriales.

15.ª El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colocación de sillas con objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

16.ª La cantidad en que queda adjudicado el ornato, la entregará el contratista a los fondos municipales por semestros anticipados; el primer semestre, lo abonará en el acto del otorgamiento de la escritura, y los siguientes, dentro de los ocho primeros días del primer mes. Si pasados éstos, el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso sujeto a las responsabilidades que determinan los apartados 2.º y 4.º, del artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17.ª Todo el material propiedad del contratista, quedará afecto como garantía a responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que, bien por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior, ó porque resulta insuficiente la fianza, hubiera necesidad de exigirla las responsabilidades que se determinan en el artículo 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18.ª La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista, se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista a devolverlas a la terminación del contrato en perfecto estado de conservación y solidez como asimismo las 4.000 sillas y sillones de su propiedad.

19.ª Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio que exija la administración que se contrata, el kiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado, formulándose acta de

entrega. La conservación del kiosco será de cuenta del contratista.

20.ª Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el contratista se obliga a facilitarlas las que sean precisas, sin retribución de ninguna clase.

21.ª El rematante, además de la fianza a que se refiere la condición 10 del pliego de las económico-administrativas, queda obligado a consignar la cantidad de 8.000 pesetas efectivas, como garantía a responder de las 4.000 sillas y sillones que se le entregan, así como del kiosco y efectos existentes en el mismo, todo propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

22.ª El arrendatario queda obligado a la terminación de su contrato, a entregar en perfecto estado de conservación el material recibido, propiedad del Ayuntamiento.

Madrid, 8 de Octubre de 1908.—P. A., J. Fojo.

#### EC NÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Abril de 1909, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 24.000 pesetas anuales, que serán abonadas en la forma que se expresa en la condición 16 de las facultativas.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 1.200 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo importarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección General de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las tres, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quedo el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señalo, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.400 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los dovengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantando por cualquiera de los señores Letrados con-

sistoriales D. Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán, debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desconte el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 14 de Octubre de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 18 de Febrero de 1909.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º, el Secretario, L. César.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la villa, hasta el 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.

Madrid, ... de ... de 190...

(Firma del proponente.)

**Ayuntamiento de Santander.**

**Subasta de empréstito.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal la emisión de un empréstito de 5.000.000 de pesetas para la unificación de su Deuda y pago á los

acreedores por Resultas, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante los quince días que ha estado expuesto al público el proyecto, la Alcaldía anuncia la subasta para el día 12 del mes de Abril próximo, á las once horas, con arreglo á las siguientes bases:

Negociación de 10.000 títulos-obligaciones del Ayuntamiento de Santander, que se emiten con arreglo á las bases del empréstito para la unificación de sus Deudas y pagos de Resultas.

#### BASES

1.º El Ayuntamiento de Santander emite, para recoger las láminas del año 1883 y las obligaciones de consumos de 1897-98, para pagar á sus acreedores por Resultas y para los demás gastos que ocasiona esta operación de crédito, obligaciones del Ayuntamiento de Santander, por la suma de 5.000.000 de pesetas, en número de 10.000, de 500 pesetas nominales cada una, amortizables en cuarenta años, garantizadas con los productos de mercados y kioscos, puestos públicos, derechos de guaclo en el Matadero, del alcantarillado, del impuesto sobre las construcciones, producto del cementerio de Ciriego y de cédulas personales y la parte que corresponde al Ayuntamiento en el recargo sobre la Contribución Industrial y Territorial, en cuanto exceda de las atenciones de primera enseñanza y alumbrado público á que, según contrato, se hallan afectas, con un interés de 4 y  $\frac{1}{2}$  por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Marzo, 1.º de Julio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre.

2.º La suscripción pública se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en Santander en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado; admitiéndose los pliegos desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hasta las diez del día anterior á la subasta, en las Oficinas municipales y en Madrid, de las diez á las trece, hasta el mismo día.

3.º El tipo de la negociación será el de 95 por 100, ó sean 475 pesetas por cada uno de los títulos, para los suscriptores en metálico, y el de 93 por 100, ó sean 465 pesetas, para los tenedores de los antiguos títulos que obtien por el canje.

4.º Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta á continuación, en papel del sello de 11.ª clase, se presentarán en pliegos cerrados, y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de haber depositado el 5 por 100, ó sea á razón de 25 pesetas por obligación que pretendan, en la Caja General de Depósitos los que acendan á la subasta en Madrid, y en los Bancos de Santander y Mercantil ó en la Depositaria Municipal los que hagan proposiciones en Santander.

5.º Las proposiciones se harán por una ó más obligaciones, no admitiéndose fracciones.

6.º La subasta se hará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1905, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores, y reservándose la definitiva el Ayuntamiento al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

7.º El pago de las obligaciones se hará en la forma siguiente:

Al hacerse el pedido de suscripción, el 5 por 100, ó sean 25 pesetas por obligación.

A los quince días de la suscripción, el 20 por 100, ó sean 100 pesetas por obligación, y el resto del 70 por 100, ó sean las 350 pesetas restantes, al hacerse la adjudicación definitiva.

A la suscripción serán admitidos por todo su valor nominal, más los intereses hasta el día del vencimiento, los títulos antiguos de las Deudas del Ayuntamiento.

8.ª Si hubiera lugar á adjudicar menor número de títulos que los suscritos, porque fuera mayor la suscripción, se entregará en totalidad su pedido á los suscriptores de uno á diez títulos, prorrateándose el resto entre los que hubieran solicitado más de diez. La cantidad que éstos hubieran entregado demás en el primer plazo, se rebajará de la correspondiente al segundo.

Los que mejoren el tipo de emisión serán preferidos á todos.

Los suscriptores de las nuevas obligaciones del Ayuntamiento de Santander pagaderas con títulos de las Deudas antiguas, no estarán sujetos á prorrato, y por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas se dará un residuo, que será acumulable hasta formar una obligación, por la que se canjearán, empezando sólo desde entonces á devengar intereses.

9.ª El adjudicatario que no se presente á hacer el pago de cualquiera de los plazos incurrirá en la pena de pérdida de 25 pesetas por título, en favor de los fondos municipales.

10. Interin los títulos no hayan sido pagados completamente, devengarán los plazos el interés de 4 y medio por 100 anual.

11. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. El modelo de suscripción será el siguiente:

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociación de 5.000.000 de pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Santander, de 500 pesetas cada una, emitidas al cambio mínimo de 95 por 100 para los suscriptores en metálico y de 93 por 100 para los tenedores de los antiguos títulos, con interés de 4 y medio por 100 anual, que pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos en 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, y amortizables semestralmente en cuarenta años.

D. ... domiciliado en ... se suscribe á esta operación por ... obligaciones del Ayuntamiento de Santander, importantes pesetas nominales ... bajo las condiciones ... al tipo de pesetas ... céntimos ... por 100 (en letra la cantidad).

... de ... de 1909

El interesado.

#### Bases generales.

1.ª El Ayuntamiento de Santander emitirá títulos por la suma de 5.000.000 de pesetas nominales con destino único y exclusivo:

A. A la recogida de las láminas en circulación, emitidas por virtud del avenio con los acreedores en el año 1883 y cuya emisión debería terminar en 1921.

B. A la recogida de los títulos emitidos en 1897 y 98, cuya amortización debería terminar en 1941.

C. Al pago de los acreedores no con-

cortados, que figuran en resultas hasta el 31 de Diciembre de 1908.

D. A los gastos que pueda originar la amortización y emisión de estos nuevos títulos, y en el caso de que resultara algún sobrante, éste será destinado á obras, previo acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª Estos títulos serán al portador, de 500 pesetas nominales cada uno; devengarán un interés anual de 4 y medio por 100, pagadero por trimestres vencidos; se amortizarán en cuarenta años y se admitirán por todo su valor en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

3.ª Sin perjuicio de que los tenedores de estos títulos disfruten, de las garantías generales que tienen los demás acreedores comunes del Ayuntamiento, éste da, para asegurar el pago anual de intereses y amortización de aquéllos, como garantía especial los arbitrios siguientes:

Producto de mercados y kioscos.

Idem de puestos públicos.

Idem de gancho en el Matadero.

Idem de alcantarillado.

Idem de las construcciones.

Idem del Cementerio de Ciriego.

Idem de las cédulas personales.

Los recargos autorizados sobre las contribuciones industrial y territorial, en cuanto excedan de las atenciones de primera enseñanza y alumbrado público á que, según contrato, se hallan afectos.

Cuyos ingresos por los conceptos referidos, según lo comprueba el adjunto cuadro de los obtenidos durante el último quinquenio, superan en mucho á la consignación anual necesaria para el pago de los intereses y amortización, quedando, por consiguiente, la parte de estos impuestos afecta en absoluto y primero que cualquiera otra obligación, por imperiosa y atendible que fuese, al referido pago. En el caso que desapareciera alguno de los arbitrios mencionados, el Ayuntamiento se obliga solemnemente á dar en garantía, en su lugar, los nuevos que vengán á sustituirlos en la propia forma y en los mismos términos.

4.ª La cantidad anual á que ascienden las obligaciones que contrae el Ayuntamiento por razón de intereses y amortización de los títulos, según el cuadro que se pone á continuación, se consignará en los Presupuestos generales municipales.

5.ª Los 10.000 títulos se emitirán y negociarán de una sola vez, previas la autorizaciones necesarias, en la forma siguiente:

A. A los tenedores de láminas procedentes del avenio de 1883 les serán canjeadas por los títulos de la nueva emisión al tipo de 93 por 100, siendo reembolsados hasta el completo pago de las 500 pesetas nominales, ó sea por el 7 por 100 restante, más los intereses correspondientes hasta el 1.º de Noviembre próximo, en efectivo metálico.

B. En la misma forma les serán canjeadas á sus tenedores las obligaciones emitidas por el Ayuntamiento en 1897 y 1898.

C. Aquellos tenedores que optasen por el reembolso en efectivo de sus títulos, les serán satisfechos por todo su valor nominal, ó sea á la par, con más los intereses hasta la referida fecha.

D. Los 10.000 títulos de esta nueva emisión lo serán al tipo mínimo de 95 por 100 de su valor nominal de 500 pesetas cada uno para los suscriptores en metálico, y al tipo de 93 por 100 para los que opten por el canje.

6.ª Los intereses ó cupones trimestrales de los títulos, serán pagaderos en 1.º

de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año.

7.ª La amortización de los títulos se hará, según el cuadro adjunto, en un período de cuarenta años, á contar desde el de 1909, por sorteos públicos semestrales, que se celebrarán en cualquiera de los meses de Junio y Diciembre de cada año, para pagarse por el Ayuntamiento en todo el curso de los meses de Junio y Enero, respectivamente, siguientes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente cada año, pero nunca podrá reducir el de los que se fijan en el cuadro; y el mismo Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los tenedores, podrá variar la fecha del sorteo de las amortizaciones, señalando para ellas cualquier otro mes del año.

8.ª Los tenedores de los títulos podrán nombrar de su seno, desde el momento de la suscripción, una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el período del préstamo. Esta Comisión estará facultada además para inspeccionar si el producto de aquél se emplea única y exclusivamente en la recogida de los títulos anteriormente emitidos, pago de acreedores en resultas hasta 31 de Diciembre de 1908, gastos y demás determinados en la base 1.ª, y para pedir, en el caso de que así no sea, la retención de citado producto, siendo de cuenta del Ayuntamiento, que exigirá la responsabilidad á las personas que la tengan, los gastos que la retención y reclamación originen.

9.ª La Comisión dicha, representante de los tenedores, será constituida: primero, por los cinco suscriptores á quienes se adjudique en la primera subasta mayor número de cédulas; y luego, llegada la renovación, por los cinco que designen en votación los tenedores, en junta que celebren al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde y según acta que se guardará en el Archivo municipal. Cada Comisión durará cinco años, pudiendo ser reelegidos sus miembros. En las votaciones indicadas cada título dará derecho á un voto; y en el caso de que al finar una Comisión no se hiciera la renovación por cualquiera circunstancia, se entenderán prorrogadas las facultades de aquélla por otros cinco años más.

10. A los efectos de la condición 3.ª, se otorgará la correspondiente escritura pública tan pronto como se negocien los títulos entre la Corporación y los acreedores, bien por suscripción ó por reembolso, consignándose en ella el compromiso de reservar la parte de los productos de los arbitrios á que se refiere la base 3.ª como garantía especial que ésta otorga, autorizándose solemnemente y formalmente á dicha Comisión de tenedores para que, en el caso improbable de faltar á éstos el pago de una anualidad de intereses ó amortización, intervenga la recaudación de los arbitrios estipulados, aunque sólo al efecto de poder retirar de ella lo necesario para cubrir los débitos que no se les haya satisfecho.

11. Para mayor seguridad del exacto cumplimiento del contrato, el importe de los títulos que se negocien ó suscriban ingresará en los Bancos Mercantil y de Santander, á cuyo fin estos Establecimientos abrirán una cuenta corriente al Ayuntamiento, expresando claramente que se destina al objeto consignado en la base 1.ª. Contra dicha cuenta girará el Ayuntamiento el pago á sus acreedores y



demás gastos comprendidos en este convenio, con arreglo á las leyes vigentes.

12. Todas las subastas de cédulas se celebrarán en las Casas Consistoriales y

con todas las formalidades más estrechas de la ley.

13. El cuadro de intereses y amortización es el siguiente:

Cuadro de amortización é intereses.

Años	ANOS	CAPITAL	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	TOTAL de Interés y amortización en el año.	Números de cédulas amortizadas.
1	1909	5.000.000	225.000 »	47.000	272.000 »	94
2	1910	4.953.000	222.885 »	49.500	272.385 »	99
3	1911	4.903.500	220.657,50	51.500	272.157,50	103
4	1912	4.852.000	218.340 »	54.000	272.340 »	108
5	1913	4.798.000	215.910 »	56.000	271.910 »	112
6	1914	4.742.000	213.390 »	59.000	272.390 »	118
7	1915	4.683.000	210.735 »	61.500	272.235 »	123
8	1916	4.621.500	207.967,50	64.000	271.967,50	128
9	1917	4.557.500	205.087,50	67.000	272.087,50	134
10	1918	4.490.500	202.072,50	70.000	272.072,50	140
11	1919	4.420.500	198.922,50	73.000	271.922,50	146
12	1920	4.347.500	195.637,50	76.500	272.137,50	153
13	1921	4.271.500	192.195 »	80.000	272.195 »	160
14	1922	4.191.000	188.595 »	83.500	272.095 »	167
15	1923	4.107.500	184.837,50	87.500	272.337,50	175
16	1924	4.020.000	180.900 »	91.000	271.900 »	182
17	1925	3.929.000	176.805 »	95.500	272.305 »	191
18	1926	3.833.500	172.507,50	99.500	272.007,50	199
19	1927	3.734.000	168.030 »	104.000	272.030 »	208
20	1928	3.630.000	163.350 »	109.000	272.350 »	218
21	1929	3.521.000	158.445 »	113.500	271.945 »	227
22	1930	3.407.500	153.337,50	119.000	272.337,50	238
23	1931	3.288.500	147.982,50	124.000	271.982,50	248
24	1932	3.164.500	142.402,50	129.500	271.902,50	259
25	1933	3.035.000	136.575 »	135.500	272.075 »	271
26	1934	2.899.500	130.477,50	141.500	271.977,50	283
27	1935	2.758.000	124.110 »	148.000	272.110 »	296
28	1936	2.610.000	117.450 »	154.500	271.950 »	309
29	1937	2.455.500	110.497,50	161.500	271.997,50	323
30	1938	2.294.000	103.230 »	169.000	272.230 »	338
31	1939	2.125.000	95.625 »	176.500	272.125 »	353
32	1940	1.948.500	87.682,50	184.500	272.182,50	369
33	1941	1.764.000	79.380 »	193.000	272.380 »	386
34	1942	1.571.000	70.695 »	201.500	272.195 »	403
35	1943	1.369.500	61.627,50	210.500	272.127,50	421
36	1944	1.159.000	52.155 »	220.000	272.155 »	440
37	1945	939.000	42.255 »	230.000	272.255 »	460
38	1946	709.000	31.905 »	240.000	271.905 »	480
39	1947	469.000	21.105 »	251.000	272.105 »	502
40	1948	218.000	9.810 »	218.000	227.810 »	436
40			5.840.572,50	5.000.000	10.840.572,50	10.000

Santander, 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Luis Martínez.—El Secretario Sixto Valcázar.

nariz regular; color moreno. Señas particulares ninguna.

Pontevedra, 4 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Javier de Beránger. M—684

Delegación de Hacienda de la Provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Carlos Genís Alvarez, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en esta Recaudación Ejecutiva de la segunda Zona de la capital se siguen expedientes de apremio por débitos á la Hacienda, en concepto de Aduanas, á los señores siguientes: don Mariano Ferrer, por 21,01 pesetas; don Francisco Rubio, por 23,46; D. Pascual Ferrer, por 29,32; D. Tomás Ferrer, por 29,33; D. Ramón Mauri, por 24,24; D. José Gómez, por 25,36; D. Vicente Martí, por 31,07; D. Miguel Iglesias, por 25,49; don José Jimeno, por 21,03; D. Ramón Martí, por 33,66; D. Lorenzo Sevilla, por 16,33; D. Vicente Martí, por 29,74; D. Jaime Alisa, por 29,38; D. Mateo Bonzá, por 30,60; D. Mariano Pérez, por 17,58; D. Felipe Brú, por 19,16; Herederos de Luis Alpera, por 19,36; Herederos de José Ramos, por 28,56; Herederos de Manuel Colás, por 25,07; el mismo, por 26,24, y Herederos de Carmelo Domingo, por 23,10.

En cada uno de dichos expedientes se dió en 19 de Octubre de 1907 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe de su descubierto, al deudor incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de dicho embargo.

Y como se desconoce el paradero de los mencionados deudores y no consta tengan en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo; conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Valencia á 27 de Noviembre de 1907. Carlos Genís.—V.º B.º, El Gerente. R. Sastre.

Valencia á 19 de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, José Pérez Caballero.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—686

Recaudación de Contribuciones de Jauleto.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jauleto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Sobral Pintos del Ayuntamiento de Vilaboa; cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Benito Sobral Senra, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Dorindo, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidos años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada,

nariz regular, color moreno. Señas particulares: algo vizeo.

Pontevedra, 5 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Javier de Beránger. M—680

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Diéguez Otero, del Ayuntamiento de Villagarcía, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó hace más de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Suárez Abad pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan

Edad, cincuenta años; estatura regular; pelo castaño; ojos ídem; cara redon-

1908 de esta población, ho dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se reitera la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Eulalia Abad Andreu, 10,45 pesetas.  
Andrés Aliesta Alecido, 7,55.  
Bartolomé Aliesta, 10,20.  
Florencio Aliesta Justero, 2,12.  
Martín Aliesta Justero, 1,68.  
Rudesindo Aliesta Galofre, 1,74.  
Jorge Alfranca, 8,44.  
Manuel Alfranca Alfranca, 1,60.  
Mariano Alfranca Duarte, 3,69.  
Manuel Anoro Vived, 4,54.  
Manuel Anoro, 18,52.  
Cosme Arasa Anoro, 15,16.  
Mariano Arasa Justero, 2,46.  
Mariano Arasa Vived, 7,44.  
Nicolás Arasa Jaro, 13,08.  
Rudesindo Arasa Aliesta, 10,90.  
Tomás Arasa Jaro, 21,39.  
Timotea Arasa Justero, 14,15.  
Juana Arasa Duarte, 2,01.  
Clemente Berges Orduña, 4,77.  
José Berges, 2,18.  
Faustino Berges Jaro, 3,71.  
Pablo Berges Orduña, 3,54.  
Julian Borraz, 8,66.  
Eusebio Campos Lis, 10,90.  
José Duarte Sodeto, 10,12.  
Mariano Duarte Galofre, 2,52.  
Prudencio Duarte, 15,99.  
Tomás Duarte Lacruz, 3,63.  
Calixto Ferrer Gracia, 4,75.  
José Fuertes, 1,71.  
Antonio Justero Boneo, 9,39.  
Andrés Justero Duarte, 24.  
Renito Justero Arasa, 2,79.  
Gregorio Justero Arasa, 7,55.  
Julian Justero Lizama, 10,51.  
Marcelo Justero Latre, 2,41.  
Celestino Justero Alfranca, 5,09.  
Simón Justero Orduña, 2,18.  
Tiburcio Justero Torres, 1,82.  
Vicente Justero Orduña, 5,81.  
Pedro Justero Vallés, 6,65.  
Catalina Justero Lasheras, 11,96.  
Mariano Galofre Jaro, 5,98.  
Naraiso Jaro, 10,89.  
Prudencio Jaro Domínguez, 10,25.  
Agustín Lasheras Vived, 2,74.  
Inocencio Letosa Solanas, 13,40.  
Josefa Letosa Aleuerra, 11,13.  
Antonino Lausagne Justero, 2,15.  
María Mayoral Solanas, 12,89.  
Santiago Murillo, 6,81.  
Pablo Orduña, 2,79.  
Plácido Orduña Arasa, 1,51.  
Justo Pardina, 6,99.

Mariano Puertolas Launa, 2,01.  
Miguel Sánchez Sebastián, 1,96.  
Hipólito Vived Ibarch, 2,96.  
Julian Vallés Justero, 15,61.  
Lorenzo Vallés Justero, 2,23.  
Mariano Vallés Justero, 2,74.  
Mariano Vallés Arasa, 3,35.  
Nicolás Vallés Arasa, 1,50.  
Roque Vallés Arasa, 2,79.  
Antonia Vallés Aliesta, 10,96.  
Tomás Vived Justero, 3,52.  
Pedro Escuer, 2,91.  
Emilio Lafuente, 9,23.  
En Jautete á 8 de Enero de 1909.—El Recaudador, Rafael Abad.

#### Agencia Ejecutiva de Hacienda de San Martín de Provensals.

D. Juan Vaqué Torras, Recaudador ejecutivo auxiliar de dicha Zona, para los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que bajo la actuación de mi cargo, y á base de certificación de descubiertos, que expidió la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia en 23 de Agosto de 1907, obra expediente de apremio contra los señores D. Luis Marsal y D. Juan Iglesias, formando ambos, en conjunción, una sola entidad deudora, con domicilio para las actuaciones del propio expediente en la localidad ó ex pueblo de San Martín de Provensals, siendo el débito que se trata de realizar, 1,53 pesetas por principal, aparte los recargos y costas anexos al procedimiento ejecutivo, por concepto de Derechos Reales, emanantes de títulos ó contrato por Sociedad, por cuya inosididad en el pago de esos descubiertos, una vez consumado el apremio de primer grado que acordó la Tesorería de Hacienda de la misma provincia, ya citada en 26 de los también citados mes y año 1907, esta Recaudación, en 19 de Noviembre del año último, declaró procedente el de segundo grado, cuyo acuerdo es como sigue:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y teniendo en cuenta que, una vez extendida reglamentariamente la oportuna cédula de notificación, por duplicado, de la transcrita providencia, para su debida entrega á los interesados, haya acontecido que, por más investigaciones que esta Recaudación practicara en hallazgo de los mismos ni el Luis Marsal ni el Juan Iglesias ni ninguna persona de su familia ó representación, ni de ellos hereditaria, pudo ser encontrada con residencia, domicilio ó casa abierta en la localidad ó ex pueblo arriba mencionado, para que pudiera efectuarse la transmisión de la cédula de notificación antes expresada, sino que en la indagatoria de noticias procuradas entre el vecindario acerca de las referidas personas, pudo tan sólo averiguarse que ambos individuos comprendidos en la

entidad deudora, fueron copartícipes de una fábrica de aprestos ó tintes, que funcionó en la calle de la Industria, casa sin número, con el nombre de Juan Iglesias, y que el edificio donde estuvo aquella instalada era de la posesión ó pertenencia, custodia ó administración de D.<sup>a</sup> Dolores Solá, habitante, en la actualidad, en la calle de San Telmo, número 7 (Barceloneta), de la presente ciudad; é interrogada que fué dicha señora Solá sobre los indicados extremos y personas, aportó á estas diligencias las declaraciones siguientes:

Que, efectivamente, lo consta, por propia intervención, que Luis Marsal y Juan Iglesias fueron socios en la explotación de la relatada fábrica de aprestos, que funcionó á nombre del segundo, en la calle y ex pueblo antes expresados de San Martín de Provensals, y que el último de dichos interesados fué, en vida, esposo de la declarante:

Habiendo luego prosiguído en la manifestación de que, tanto el Luis Marsal como el Juan Iglesias, eran fallecidos:

Que el primero lo fué en el año 1906, poco después de que los cónyuges Iglesias y Solá, á resultas de la fábrica de aprestos antes aludida, le otorgaron una pensión vitalicia, en relevo de otros contratos ó prestaciones que anteriormente hubieran estipulado las mismas partes contratantes, unas y otras estipulaciones con garantía sobre el edificio fábrica en cuestión, y que, no obstante esto, había subsistente algún contrato más entre las mismas personas sobre la propia finca fábrica, como también sobre otros bienes que fueron de la exclusiva pertenencia de Juan Iglesias, como la primera de esas fincas, en un principio, fué, igualmente, de exclusiva pertenencia de la señora Solá.

Que entonces el Luis Marsal tenía varios hijos, á quienes conocía la declarante, y que padre é hijos habitaban en un mismo domicilio, excepto algunos que eran casados, en la calle de la Eterna Memoria, número 7, del mismo distrito de San Martín de Provensals, hasta que, ocurrido el fallecimiento de Marsal padre, cambiaron los segundos de domicilio, ignorando el paradero que actualmente les depara.

Dijo además la señora Solá, en cuanto al débito á que este apremio se contrae y otros débitos que figuran al solo nombre de Luis Marsal, también por Derechos Reales, y en igual curso de exacción, que era de presumir fueran los provenientes de los diferentes contratos subsistentes é indicados ya entre Iglesias y Marsal, unos, como asimismo otros, entre los cónyuges Iglesias y Solá, de una parte con Marsal, por concepto del impuesto referido.

En virtud, pues, de lo hasta aquí expuesto, y por cuanto de ello procede deducirse que á falta de la supervivencia de las personas que integran la entidad deudora «Luis Marsal y Juan Iglesias», entran de derecho á representarse las personas que forman la sucesión legítima ó hereditaria de cada una de las primeras, y cuáles sucesores ó herederos, si bien es de presumir que existan, no pueden precisarse por sus nombres, por no tener noticia exacta de ellos, ni tampoco de su paradero; de ahí que, á los efectos del artículo 66 y 142 de la vigente Instrucción para el servicio recaudatorio de la Hacienda, el suscrito Recaudador auxiliar expida el presente edicto, para cuya inscripción en la GACETA DE MADRID y otros dos ejemplares análogos, uno en el *Boletín Oficial* de esta provincia y el otro en el paraje oportuno de las Cnsas

Consistoriales del presente Municipio, quedo notificada la preinserta providencia de apremio de segundo grado, á los propios interesados, ó bien á todas cuantas personas sucesoras legítimas ó hereditarias de cada uno de los individuos comprendidos en la entidad social «Luis Marsal y Juan. Iglesias», quienes, además, quedan desde luego llamados á comparecer, personarse ó responder á las actuaciones y resultados del apremio y expediente precisados, lo propio que á cuantas otras personas por virtud de los bienes alusivos ó que dimanen de la misma entidad social, y contra origen del débito que por estas diligencias se persigue, veigan obligadas al pago de ese mismo débito, recargos y costas; ó de lo contrario, dándolos de esta forma por notificados á todos, es decir, interesados, doudos y sucesores, les parará el perjuicio á que hubiera lugar, contra los indicados bienes afectos al contrato de referencia, como también contra cualesquiera otros bienes que constaren á la pertenencia de ambos individuos de la entidad deudora, ya dentro la conjunción social de las dos, ya dentro la particular de cada una de ellas.

Barcelona (San Martín de Provensals), 30 de Enero de 1909.—V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, Goicoechea.—El Recaudador ejecutivo, Juan Vaqué.

P-567

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Excluido del alistamiento practicando por este Ayuntamiento en el año actual, á tonor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, el mozo Doroteo Negroto Lomas, hijo de Santos y Marcolina, cuyo paradero se ignora, y que fué en el mismo incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, por si éste pudiera hallarse en la emigración, se le advierte, así como á sus padres, tutores ó encargados de quien dependa, del derecho que tiene á pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo, si quiere evitar las responsabilidades que, para en caso contrario, se determinan en el artículo 31 de dicha ley.

En consecuencia, y para que en todo caso pueda llegar á conocimiento de los interesados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto, que le servirá de citación, en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Tabanera de Cerrato, 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco Prádan. M-678

**Alcaldía Constitucional de Villoslada de Caballeros.**

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia por más de diez años de esta localidad del mozo Felipe González Alonso y la de sus padres Luciano y Mónica, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto, para si alguna tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Felipe Gon-

zález Alonso, ó la de sus padres Luciano y Mónica, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Villoslada á 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Atanasio Burgos. M-679

**Alcaldía Constitucional del Valle de Abdalajis.**

D. Juan Bravo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del corriente año 1909, los mozos que á continuación se relacionan, ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, para que concurran á esta Casa Capitular á los actos de rectificación definitiva de los expresados mozos de este alistamiento, al del sorteo y al de clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar ante este Ayuntamiento, en los días 13 y 14 del actual y 7 de Marzo próximo venidero, respectivamente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 54, 63 y 81 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pues de no presentarse en dichos actos, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley antes citada.

*Mozos que se citan.*

Antonio Romero González, hijo de Miguel y de Carmen.

Pedro Hidalgo González, de José y de María.

Francisco Fernández Torres, de Bartolomé y de Isabel.

Francisco Gómez Lucas, de Rafael y de Josefa.

Andrés Rabaneda Rodríguez, de Bartolomé y de María.

Ildefonso Romero Romero, de Nicolás y de Josefa.

Fernando Castillo Pérez, de Juan y de Isabel.

Pedro Jiménez García, de José y de Rosalía.

Antonio Martín Sánchez, de José y de María.

Valle de Abdalajis, 1.º de Febrero de 1909.—Juan Bravo. M-685

**Alcaldía Constitucional de Villajoyosa.**

D. Pedro María Aragonés Aragonés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, á los mozos que se relacionan á continuación desconociéndose su existencia y actual paradero, así como el de sus padres, no puede citárseles personalmente para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento, que tendrán lugar los días 31 del actual á las nueve horas, y el 13 de Febrero próximo á la misma hora en estas Casas Consistoriales, por lo que en su virtud se les cita por medio del presente edicto para que concurran á dichos actos á exponer cuanto tengan por conveniente respecto á su inclusión en el mencionado alistamiento; apereciéndoles que, de no verificarlo, se les excluirá del mismo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

*Relación que se cita.*

Antonio Luis Aragonés Martínez, hijo de Jaime y Francisca.

Antonio Planes Sempere, de José y Antonia.

Cristóbal Aragonés Fausta, de Cristóbal y Dolores.

Francisco Enrique Vidal Giner, de Francisco y Mónica.

Jacinto Soriano Lloret, de Jacinto y Ana María.

Jaime Pérez Reos, de Tomás y Angela.

Jaime Zaragoza Ubeda, de Jaime y Angela.

José Brotons Baldó, de José y Josefa.

José Domenech Sellés, de José y Teresa.

José Lledó Andreu, de Agustín y Victoria.

Pedro Pérez Vuello, de Pedro y María Carmen.

Vicente Lloret Lledó, de Antonio y Antonia.

José Miguel Tomás Ruiz, de José y María.

Lorenzo Llorca Vuello, de Lorenzo y Blasa.

Jaime Mayor Llorca, de Bartolomé y Vicenta.

Jacinto Soriano Mingot, de Pedro y María.

José Fúster, de María Fúster. Villajoyosa, 25 de Enero de 1909.—Pedro Aragonés. M-683

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Previsión Nacional.**

Resumen del Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1908, y aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha.

	Pésetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	1.983.250
Depositos Estatutarios.....	118.750
Mobiliario.....	14.188,79
Cartera de Valores.....	11.683
Préstamos con garantía.....	95.168,20
Mutual.....	5.937,75
Gastos de reorganización.....	31.020,24
Reserva para siniestros pendientes.....	1.864,80
Depósito para riesgos en curso.....	54.322
Caja.....	154.850,28
Douedores por cuenta corriente.....	106.734,49
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>2.677.775,55</b>

	Pésetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital suscrito.....	2.500.000
Depositos Estatutarios.....	118.750
Depósito para siniestros.....	1.864,80
Reserva para riesgos.....	54.322
Acreedores por cuenta corriente.....	2.833,75
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>2.677.775,55</b>

Barcelona, 3 de Febrero de 1909.—El Director gerente, Tomás de A. Boada. X-407

**La Ibérica.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS.**  
En cumplimiento del artículo 66 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta General ordinaria de Accionistas, para el día 8 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43.

Lo que, de orden de la Dirección, se avisa á los interesados para su asistencia. Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Secretario, Otto Jonequel. X-411

**Banco Guipuzcoano.**

En situación en 31 de Diciembre de 1908.

Activo.		Pesetas.	Cts.
CAJA... Plata y billetes.....	1.015.975,85		
Oro.....	52.622,32	1.266.168	32
Banco de España, c/c.....	150.093,01		
Idem id. oro.....	47.477,14		
Corresponsales deudores.....		1.535.856	09
Bienes inmuebles.....		1.735.549	53
Mobiliario.....		23.493	07
Cartera.....		6.126.155	24
Préstamos sobre valores.....		637.741	95
Cuentas corrientes de crédito y diversas.....		5.505.318	52
Cupones y amortizaciones al cobro.....		224.154	50
Diversas cuentas.....		497.724	08
Accionistas.....		2.000.000	»
		19.552.101	30
Valores de Comptos. en poder de corresponsales.....	3.549.812,33	106.756.703	27
Efectos en depósito, Nominales.....	103.206.890,94		
<b>TOTAL.....</b>		<b>126.308.804</b>	<b>57</b>
Pasivo.			
Capital 10.000 Acciones de pesetas 500.....		5.000.000	»
Fondo de reserva (estatutario).....		300.000	»
Segundo fondo de reserva (voluntario).....		615.000	»
Cuentas corrientes.....		7.810.888	87
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		145.611	50
Imposiciones y Bonos á vencimiento fijo.....		2.969.082	35
Corresponsales acreedores.....		1.442.754	02
Efectos á pagar.....		122.271	66
Cupones, amortizaciones y dividendos á pagar.....		306.206	39
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....		224.109	50
Diversas cuentas.....		584.134	92
Beneficios (remanente).....		82.042	09
		19.552.101	30
Acreedores de valores en poder de corresponsales. <i>Nominales</i> .....	3.549.812,33	106.756.703	27
Depositantes de efectos en garantía. <i>Nominales</i> .....	12.473.315 »		
Idem de valores en custodia. <i>Nominales</i> .....	90.508.575,94		
Acreedores por depósitos necesarios. <i>Nominales</i> .....	225.000 »		
<b>TOTAL.....</b>		<b>126.308.804</b>	<b>57</b>

Aprobado el anterior balance semestral por la Junta general de accionistas que hoy ha tenido lugar, se publica en la GACETA DE MADRID de conformidad con el artículo 78 de los Estatutos.—San Sebastián 5 de Febrero de 1909.—El Secretario, Máximo O. de Urbina.—V.º B.º, el Presidente Antonio Echeguren.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—El Contador, Andrés Gacia. X—413

**«El Centro», Sociedad anónima.**

Se convoca á Junta general ordinaria, con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, para el día 31 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la misma, Paz, 5. Para concurrir á la Junta es preciso depositar las acciones, antes del día 15, en la Caja social, con arreglo al artículo 22 de los Estatutos. Horas de Caja: de tres á cinco de la tarde. Madrid, 28 de Febrero de 1909.—El Secretario, Guillermo García. X—408

**Banco Hispano-Americano.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 3.431, expedido con fecha 11 de Abril de 1905 á favor de don Sebastián Marrodán y Hernández, comprensivo de 16 acciones de la Unión Alcoholora Española, se anuncia por primera vez, á los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—419

**Sociedad anónima mercantil «La Salud».**

Balances correspondiente al año 1908.

**ACTIVO**

	Pesetas.
Inmuebles: su valor.....	266.157,55
Mobiliario y ajuar.....	25.000,00
Material agrícola y ganado.....	15.000,00
Caja: existencia de hoy.....	7.734,86
	<b>313.892,41</b>

**PASIVO**

Capital social, compuesto de 60 acciones á 5.000 pesetas una.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	13.892,41
	<b>313.892,41</b>

San Baudilio de Llobregat, 2 de Enero de 1909.—Por la Sociedad anónima «La Salud», el Director gerente, José G. Vera. Aprobado este balance por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en 22 del mismo mes de Enero. X—416

**Banco de España. Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisible números 63.348 y 52.898 de pesetas nominales 13.500 el primero, en Duda Interior al 4 por 100 y de 500 el segundo, en igual clase de papel, constituido el número 63.348 en 7 de Agosto de 1907, á nombre de D.ª Mercedes Casi y Brusi y de doña Mercedes Brusi, Viuda de Casi, indistintamente, y el número 52.898, en 29 de Julio de 1904, al de D.ª Francisca Cendaya y Aspitarro, se anuncia por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio, ó, de lo contrario, se expedirán los duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 5 de Febrero de 1909.—El Secretario, E. Villarrazo. X—238